

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que obra en el expediente respuesta de la UARIV informando lo siguiente:

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 114-2852, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Así mismo, se informa que según las respuestas efectuadas por las demás entidades, como el IGAC, ANT y la Superintendencia de Notariado y Registro, el predio objeto del proceso no es de uso público, no es bien fiscal o baldío, ni de propiedad de alguna entidad de derecho público, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 22 de febrero de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE NO. 101

PROCESO:	SANEAMIENTO TITULACIÓN
DEMANDANTE:	ADELA BOTERO CARDONA
DEMANDADO:	LUIS MARÍA MONTES URREA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00046-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a resolver sobre los diferentes trámites pendientes en este asunto, así:

1. En primer lugar, **se agrega y pone en conocimiento** de las partes la respuesta efectuada por el Fondo para la Reparación a la Víctimas, haciendo saber que el predio identificado con F.M.I No. 114-2852 no se encuentra bajo custodia de dicho ente.
2. Ahora bien, siguiendo los lineamientos del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, y como quiera que ya fue trabada la litis, el Despacho se dispone fijar como fecha y hora para diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** con acompañamiento de perito en el predio objeto del proceso el **DIA 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 3:00 PM.**

Para tal efecto, se designa a la auxiliar de la justicia Liliana Arcila Rivera quien funge como arquitecta y perito evaluadora de bienes inmuebles quien deberá rendir el correspondiente dictamen pericial sobre lo que allí se observe y demás aspectos correspondientes a la identificación del bien, dentro del término que corresponda. Notifíquese la designación por secretaría.

Así mismo, desde ya se fijan como honorarios para la perito de acompañamiento y presentación del correspondiente dictamen de manera definitiva la suma de \$1.500.000.

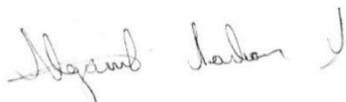
De otro lado, se advierte que al tenor del inciso segundo del artículo 15 de la mentada ley: *“Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo. El demandante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. El Juez las evaluará y determinará si se fija nueva fecha y hora o se archiva la actuación. En caso de no encontrar razones justificativas, el Juez sancionará al demandante con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a*

favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente sin perjuicio de que se pueda presentar nueva demanda”.

3. De otra parte, teniendo de presente que la competencia para decidir este asunto en primera instancia se vence el día 29 de marzo de 2024, partiendo de que la notificación de la parte demandada se surtió el 29 de septiembre de 2023 con la notificación del curador ad litem, y que al tenor del artículo 23 de la Ley 1561 de 2012 se cuenta con 6 meses para decidir de fondo, resulta necesario en el caso de autos, prorrogar la competencia que tiene el juzgado para tomar la decisión pertinente en primer grado con desde el 28 de marzo de 2024 y con efectos desde esta fecha, máxime que, ya se programó diligencia de inspección judicial necesaria para la emisión de un fallo de fondo.

Siendo así las cosas y con el fin de hacer un juicioso estudio del asunto sometido a consideración de este despacho, se procederá a **PRORROGAR LA COMPETENCIA** de este juez, hasta por TRES MESES más, contados desde el 28 de marzo de 2024, por facultad expresa que le confiere el artículo 23 de la Ley 1561 de 2012, normatividad que regula el presente trámite de saneamiento de la titulación y que se encuentra a la fecha en pleno rigor jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 010 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 23 de febrero de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88531a258480fb771015207da40d2ac00683f2dabed93ab08d1fea961d25ef0**

Documento generado en 21/02/2024 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>